

BOLÍVAR SI AVANZA
 GOBIERNO DE RESULTADOS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION NO. _____

267

02 JUN 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de
Febrero de 2016
y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar se reconoció Pensión de jubilación al señor GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 876.972 de Cartagena y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 19 de Octubre de 1975, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. MARIO ANDRES PAZ BALOCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.393.553 de Cartagena y con T.P. 219.773 del C. S. de la J. solicito mediante petición de radicado No. EXT-BOL-16-015165 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las *E*

BOLÍVAR SÍ AVANZA
 GOBIERNO DE RESULTADOS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION NO. _____

267

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992

mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **INDEXACION DE PRIMERA MESADA:**

Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado a la Reliquidación de la primera mesada e indexación de primera mesada, teniendo en cuenta que se constató que el señor (a) GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA le fue reconocida la pensión de jubilación a través de Acto Administrativo Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar a partir de del 19 de Octubre de 1975, fecha en la cual adquirió el status Jurídico para acceder a la Pensión de Jubilación. Se realiza el análisis Jurídico y el trabajo liquidatorio de la teniendo en cuenta la norma de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indexar la primera mesada Pensional toda vez que en el caso concreto, negar la procedencia del derecho a la reliquidación e indexación a la primera mesada pensional resulta vulnerable de los principios constitucionales que informan la seguridad social. Esta garantía no solo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con anterioridad a la expedición de la Carta Política de 1991, sino que en el ordenamiento superior se elevó a rango constitucional en los artículos 48 y 53.

Que el derecho a la indexación a la primera mesada pensional también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución, el cual obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las altas Cortes, a elegir en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador. Este derecho corresponde a su reconocimiento universal, inclusive para las personas que adquirieron el derecho a la pensión antes de la Carta de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
 GOBIERNO DE RESULTADOS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION NO. _____

267

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Su reconocimiento configura un desarrollo del Estado social de derecho y una garantía acorde con los artículos 13 y 46, que prescriben la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad y el derecho al mínimo vital.

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto

2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se 

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

267

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del 19 de Octubre de 1975, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6to/92

CAUSANTE : GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA	RESOLUCION: 79-110
IDENTIFICACION: 876972	FECHA EFECTIVIDAD: ---
SUSTITUTA(O): -----	STATUS : 19-10-1975
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 900
ULTIMO DIA COTIZADO: 1975	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$1.200,00	75%	\$900
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$900,00
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1975	900	1		900					
1976	900	1,15	180	1.215					
1977	1.215	1,25	390	1.909					
1978	1.909	1,25	390	2.776					
1979	2.776	1,2372	555	3.989					
1980	3.989	1,1686	435	5.097					
1981	5.097	1,1522	525	6.398					
1982	6.398	1,15	600	7.957					
1983	7.957	1,15	855	10.006					
1984	10.006	1,15	925,5	12.432					
1985	12.432	1,15	1018,5	15.316					
1986	15.316	1,15	1129,8	18.743					
1987	18.743	1,15	1626,91	23.181					
1988	23.181	1,15	1849,24	28.508					
1989	28.508	1,27		36.205					
1990	36.205	1,26		45.618					
1991	45.618	1,2606		57.506					
1992	57.506	1,2604		72.481					
1993	72.481	1,2503	1,12	101.498					
1994	101.498	1,226	1,12	139.368					
1995	139.368	1,2259	1,04	177.686					
1996	177.686	1,1950		212.335					
1997	212.335	1,2163		258.262					
1998	258.262	1,1768		303.923					
1999	303.923	1,1670		354.678					
2000	354.678	1,0923		387.415					
2001	387.415	1,0875		421.314					
2002	421.314	1,0765		453.545	309.000	\$ 144.545	14	2.023.625	3.805.799
2003	453.545	1,0699		485.247	332.000	\$ 153.247	14	2.145.464	3.767.525
2004	485.247	1,0649		516.740	358.000	\$ 158.740	14	2.222.359	3.685.459
2005	516.740	1,055		545.161	381.500	\$ 163.661	14	2.291.249	3.617.956
2006	545.161	1,0485		571.601	408.000	\$ 163.601	14	2.290.413	3.468.182
2007	571.601	1,0448		597.209	433.700	\$ 163.509	14	2.289.121	3.282.815
2008	597.209	1,0569		631.190	461.500	\$ 169.690	14	2.375.658	3.182.844
2009	631.190	1,0767		679.602	496.900	\$ 182.702	14	2.557.829	3.293.590
2010	679.602	1,02		693.194	515.000	\$ 178.194	14	2.494.718	3.139.081
2011	693.194	1,0317		715.168	535.600	\$ 179.568	14	2.513.957	3.058.627
2012	715.168	1,0373		741.844	566.700	\$ 175.144	14	2.452.018	2.892.944
2013	741.844	1,0244		759.945	589.500	\$ 170.445	14	2.386.232	2.759.573
2014	759.945	1,0194		774.688	616.000	\$ 158.688	14	2.221.633	2.495.867
2015	774.688	1,0366		803.042	644.350	\$ 158.692	14	2.221.684	2.375.808
2016	803.042	1,0677		857.408	689.455	\$ 167.953	5	839.763	847.626
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015.								32.485.962	44.826.070
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									847.626
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									45.673.696
MESADA PARA 2016 : \$ 857.408									

Proyecto: Albis lagares
Economista

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE.(\$ 857.408,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	144.545	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	144.545	282.126
Febrero	68,11	144.545	278.605
Marzo	68,59	144.545	276.656
Abril	69,22	144.545	274.138
Mayo	69,63	144.545	272.524
Junio	69,93	144.545	271.354
Mesada Adic	69,93	144.545	271.354
Julio	69,94	144.545	271.316
Agosto	70,01	144.545	271.044
Septiembre	70,26	144.545	270.080
Octubre	70,66	144.545	268.551
Noviembre	71,20	144.545	266.514
Diciembre	71,40	144.545	265.768
Mesada Adic	71,40	144.545	265.768
TOTAL AÑO 2002			3.805.799

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	153.247	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	153.247	278.531
Febrero	73,04	153.247	275.442
Marzo	73,80	153.247	272.606
Abril	74,65	153.247	269.502
Mayo	75,01	153.247	268.208
Junio	75,97	153.247	268.352
Mesada Adic	74,97	153.247	268.352
Julio	74,86	153.247	268.746
Agosto	75,10	153.247	267.887
Septiembre	75,26	153.247	267.318
Octubre	75,31	153.247	267.140
Noviembre	75,57	153.247	266.221
Diciembre	76,03	153.247	264.610
Mesada Adic	76,03	153.247	264.610
TOTAL AÑO 2003			3.767.525

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	158.740	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	158.740	271.700
Febrero	77,62	158.740	268.480
Marzo	78,39	158.740	265.842
Abril	78,74	158.740	264.661
Mayo	79,04	158.740	263.656
Junio	79,52	158.740	262.065
Mesada Adic	79,52	158.740	262.065
Julio	79,50	158.740	262.131
Agosto	79,52	158.740	262.065
Septiembre	79,76	158.740	261.276
Octubre	79,75	158.740	261.309
Noviembre	79,97	158.740	260.590
Diciembre	80,21	158.740	259.810
Mesada Adic	80,21	158.740	259.810
TOTAL AÑO 2004			3.685.459

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	163.661	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	163.661	265.678
Febrero	81,70	163.661	262.979
Marzo	82,33	163.661	260.966
Abril	82,69	163.661	259.830
Mayo	83,03	163.661	258.766
Junio	83,36	163.661	257.742
Mesada Adic	83,36	163.661	257.742
Julio	83,40	163.661	257.618
Agosto	83,40	163.661	257.618
Septiembre	83,76	163.661	256.511
Octubre	83,95	163.661	255.931
Noviembre	84,05	163.661	255.626
Diciembre	84,10	163.661	255.474
Mesada Adic	84,10	163.661	255.474
TOTAL AÑO 2005			3.617.956

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	163.601	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	163.601	253.992
Febrero	85,11	163.601	252.350
Marzo	85,71	163.601	250.584
Abril	86,10	163.601	249.449
Mayo	86,38	163.601	248.640
Junio	86,64	163.601	247.894
Mesada Adic	86,64	163.601	247.894
Julio	87,00	163.601	246.868
Agosto	87,34	163.601	245.907
Septiembre	87,59	163.601	245.205
Octubre	87,46	163.601	245.570
Noviembre	87,67	163.601	244.982
Diciembre	87,87	163.601	244.424
Mesada Adic	87,87	163.601	244.424
TOTAL AÑO 2006			3.468.182

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	163.509	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	163.509	242.438
Febrero	89,58	163.509	239.623
Marzo	90,67	163.509	236.742
Abril	91,48	163.509	234.646
Mayo	91,76	163.509	233.930
Junio	91,87	163.509	233.650
Mesada Adic	91,87	163.509	233.650
Julio	92,02	163.509	233.269
Agosto	91,90	163.509	233.574
Septiembre	91,97	163.509	233.396
Octubre	91,98	163.509	233.370
Noviembre	92,42	163.509	232.259
Diciembre	92,87	163.509	231.134
Mesada Adic	92,87	163.509	231.134
TOTAL AÑO 2007			3.282.815

12

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

267

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	169.690	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	169.690	237.367
Febrero	95,27	169.690	233.829
Marzo	96,04	169.690	231.954
Abril	96,72	169.690	230.323
Mayo	97,62	169.690	228.200
Junio	98,47	169.690	226.230
Mesada Adic	98,47	169.690	226.230
Julio	98,94	169.690	225.155
Agosto	99,13	169.690	224.724
Septiembre	98,94	169.690	225.155
Octubre	99,28	169.690	224.384
Noviembre	99,56	169.690	223.753
Diciembre	100,00	169.690	222.769
Mesada Adic	100,00	169.690	222.769
TOTAL AÑO 2008			3.182.844

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	182.702	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	182.702	238.444
Febrero	101,43	182.702	236.470
Marzo	101,94	182.702	235.287
Abril	102,26	182.702	234.550
Mayo	102,28	182.702	234.505
Junio	102,22	182.702	234.642
Mesada Adic.	102,22	182.702	234.642
Julio	102,18	182.702	234.734
Agosto	102,23	182.702	234.619
Septiembre	102,12	182.702	234.872
Octubre	101,98	182.702	235.194
Noviembre	101,92	182.702	235.333
Diciembre	102,00	182.702	235.148
Mesada Adic	102,00	182.702	235.148
TOTAL AÑO 2009			3.293.590

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	178.194	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	178.194	227.783
Febrero	103,55	178.194	225.913
Marzo	103,81	178.194	225.348
Abril	104,29	178.194	224.310
Mayo	104,40	178.194	224.074
Junio	104,52	178.194	223.817
Mesada Adic	104,52	178.194	223.817
Julio	104,47	178.194	223.924
Agosto	104,59	178.194	223.667
Septiembre	104,45	178.194	223.967
Octubre	104,36	178.194	224.160
Noviembre	104,56	178.194	223.731
Diciembre	105,24	178.194	222.286
Mesada Adic	105,24	178.194	222.286
TOTAL AÑO 2010			3.139.081

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	179.568	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	179.568	221.996
Febrero	106,83	179.568	220.666
Marzo	107,12	179.568	220.069
Abril	107,25	179.568	219.802
Mayo	107,55	179.568	219.189
Junio	107,90	179.568	218.478
Mesada Adic.	107,90	179.568	218.478
Julio	108,05	179.568	218.174
Agosto	108,01	179.568	218.255
Septiembre	108,35	179.568	217.570
Octubre	108,55	179.568	217.169
Noviembre	108,70	179.568	216.870
Diciembre	109,16	179.568	215.956
Mesada Adic.	109,16	179.568	215.956
TOTAL AÑO 2011			3.058.627

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	175.144	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	175.144	209.103
Febrero	110,63	175.144	207.836
Marzo	110,76	175.144	207.592
Abril	110,92	175.144	207.293
Mayo	111,25	175.144	206.678
Junio	111,35	175.144	206.492
Mesada Adic.	111,35	175.144	206.492
Julio	111,32	175.144	206.548
Agosto	111,37	175.144	206.455
Septiembre	111,69	175.144	205.864
Octubre	111,87	175.144	205.533
Noviembre	111,72	175.144	205.809
Diciembre	111,82	175.144	205.624
Mesada Adic.	111,82	175.144	205.624
L AÑO 2012			2.892.944

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	170.445	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	170.445	199.519
Febrero	112,65	170.445	198.633
Marzo	112,88	170.445	198.229
Abril	113,16	170.445	197.738
Mayo	113,48	170.445	197.180
Junio	113,75	170.445	196.712
Mesada Adic.	113,75	170.445	196.712
Julio	113,80	170.445	196.626
Agosto	113,89	170.445	196.471
Septiembre	114,23	170.445	195.886
Octubre	113,93	170.445	196.402
Noviembre	113,68	170.445	196.834
Diciembre	113,98	170.445	196.316
Mesada Adic.	113,98	170.445	196.316
TOTAL AÑO 2013			2.759.573

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	158.688	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	158.688	181.880
Febrero	115,26	158.688	180.744
Marzo	115,71	158.688	180.041
Abril	116,24	158.688	179.220
Mayo	116,81	158.688	178.346
Junio	116,91	158.688	178.193
Mesada Adic.	116,91	158.688	178.193
Julio	117,09	158.688	177.919
Agosto	117,33	158.688	177.555
Septiembre	117,49	158.688	177.314
Octubre	117,68	158.688	177.027
Noviembre	117,84	158.688	176.787
Diciembre	118,15	158.688	176.323
Mesada Adic.	118,15	158.688	176.323
L AÑO 2014			2.495.867

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	158.692	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	158.692	175.200
Febrero	120,28	158.692	173.205
Marzo	120,98	158.692	172.202
Abril	121,63	158.692	171.282
Mayo	121,95	158.692	170.833
Junio	122,08	158.692	170.651
Mesada Adic.	122,08	158.692	170.651
Julio	122,31	158.692	170.330
Agosto	122,90	158.692	169.512
Septiembre	123,78	158.692	168.307
Octubre	124,62	158.692	167.173
Noviembre	125,37	158.692	166.172
Diciembre	126,15	158.692	165.145
Mesada Adic.	126,15	158.692	165.145
TOTAL AÑO 2015			2.375.808

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	167.953	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	167.953	172.553
Febrero	129,41	167.953	170.380
Marzo	130,63	167.953	168.788
Abril	131,28	167.953	167.953
Mayo	131,28	167.953	167.953
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			847.626

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 45.673.696,00 mcte.) Por concepto de diferencias de Indexación de la primera mesada y Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 876.972 de Cartagena, la INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA Pensional y el REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados para el año 2016, la mesada pensional del señor GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$ 12 857.408,00)

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA AL SEÑOR GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Paragrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA por diferencias pensionales la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$45.673.696,00) por concepto de diferencias pensionales de Indexación de la Primera mesada y de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro Código 02.3.12.01.01 y CDP No. 718 de 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. MARIO ANDRES PAZ BALOCO identificado con c.c. 1.047.393.553 de Cartagena y T.P. 219773 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO: QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor GUILLERMO FAJARDO DE LA ROSA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES